



# RESOLUCIÓN № 11887 DE 2020 25-11-2020



"Por medio de la cual se consolida y expide la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante adicional reportada por el SENA, identificada con el código OPEC 118518 del empleo denominado **Profesional Grado 6,** en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado 2020-00114-01, Instaurada por la señora ESTEFANÍA LÓPEZ ESPINOSA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA"

#### EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, y,

## **CONSIDERANDO:**

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la Resolución No. 20182120138235 del 17-10-2018, publicada el 22 de noviembre de 2018 y que adquirió firmeza total el 30 de noviembre del 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 57604 (Bucaramanga), denominado Profesional Grado 6, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-en la cual la señora ESTEFANÍA LÓPEZ ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63534120, ocupó la posición No. 5.

La señora **ESTEFANÍA LÓPEZ ESPINOSA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo el radicado No. 020-00114-00, que mediante providencia del 28 de agosto de 2020, notificada a la CNSC al siguiente día, resolvió:

"PRIMERO: DECLÁRASE IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por la señora ESTEFANÍA LOPEZ ESPINOSA, por las razones expuestas en la presente providencia".

El fallo de primera instancia fue impugnado por el tutelante ante el Tribunal Administrativo de Santander, quien mediante providencia del 13 de octubre de 2020, notificada a la CNSC el siguiente día, resolvió:

"Primero. Revocar la Sentencia del 28/08/2020, proferida por el señor Juez Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, Santander, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. En su lugar, CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales de la señora ESTEFANÍA LÓPEZ ESPINOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63534120.

**Segundo. ORDENAR** A la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA lo siguiente:

- 1. Dentro del marco de sus competencias y dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 57604 y los que allí se contienen.
- 2. Cumplido lo anterior y, de ser procedente, dentro del marco de sus competencias, en el término de cinco (5) días siguientes, la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, previo al estudio de cumplimiento de requisitos mínimos, que efectúen la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 57604, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019, con el fin de proveer los nuevos cargos creados.

Todas estas decisiones deberán ser comunicadas a los interesados".

Frente a lo resuelto, la CNSC solicitó aclaración el día 19 de octubre de 2020 mediante oficio No. 20201400797741, el Tribunal Administrativo de Santander, mediante providencia del 5 de noviembre de 2020, notificada el mismo día, negó la solicitud de aclaración.

Por lo anterior, en cumplimiento al fallo de tutela, mediante Auto 0675 del 11-11-2020, Rad. 20202120006754, se dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Santander, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora ESTEFANÍA LÓPEZ ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63534120, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional Efectuar el "estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados o nuevos empleos surgidos con posterioridad a la convocatoria de la OPEC 57604 y los que allí se contienen", conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria 436 de 2017 - SENA, con fundamento en el resultado del estudio de equivalencias y de ser procedente, Consolidar y expedir la Lista de Elegibles "(...) para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 57604", en estricto orden de mérito, dentro de los cinco (5) días siguientes como lo ordena el fallo judicial, con los integrantes de todas las listas de elegibles vigentes que tienen esta denominación y que tengan similitud funcional, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que la señora ESTEFANÍA LÓPEZ ESPINOSA, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante en la que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Santander".

La Dirección Administrativa de Carrera Administrativa, realizó el estudio de equivalencia, que hace parte de este acto administrativo, en el cual se concluyó que la OPEC 118518 (Medellín) es similar funcionalmente a la OPEC 57604 (Bucaramanga), de la cual se conformó la lista de elegibles mediante **Resolución No. 20182120138235 DEL 17-10-2018**, publicada el 22 de noviembre de 2018 y que adquirió firmeza total el 30 de noviembre del 2018, en la cual la señora **ESTEFANÍA LÓPEZ ESPINOSA** ocupó la **posición No. 5**.

De lo anterior, se concluye que existe una vacante en Medellín Antioquia, que fue reportada por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017, y tienen las mismas características que el empleo OPEC 57604 (Bucaramanga), denominado **Profesional Grado 6**, esto es mismo propósito, iguales funciones y requisitos de estudio y de experiencia; pero presenta diferente ubicación geográfica, situación que en principio impediría proveerlo a través de la figura de uso de listas de elegibles, por no corresponder a "**mismo empleo**", como se indica en el Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019 del 16 de enero de 2020", complementado el 6 de agosto de 2020, según el cual:

"De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC." (Subraya y negrita fuera de texto)

No obstante, teniendo en consideración lo ordenado por el Despacho Judicial, se procederá a consolidar "(...) una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 57604, tal como lo dispone la ley 1960 de 2019, con el fin de proveer los nuevos cargos creados" que corresponde a la vacante existente en Medellín, que fue reportada por el SENA con el código **OPEC** 118518 (Medellín), que es del empleo **Profesional Grado 6**, y que se generó en vigencia de las listas, por ser la única que en la actualidad se encuentra reportada en SIMO y aún no ha sido provista.

Se debe tener en cuenta que para la Convocatoria 436 de 2017 se publicó un total dos (2) empleos denominados **Profesional Grado 6**, cada uno identificado con un código dentro de la OPEC reportada por la Entidad, que se diferencian sólo por su ubicación, para los cuales se diseñó, aplicó y calificó la misma prueba escrita, que presentó el accionante.

Para los dos (2) empleos fueron conformadas y expedidas sus respectivas Listas de Elegibles, que <u>en igualdad de condiciones</u>, por el derecho que les asiste a todos los elegibles, deben tenerse en cuenta para conformar la lista que ordenó el Despacho Judicial, garantizando así que las vacantes sean provistas por las personas que ostentan mejor posición, en respeto del principio constitucional del mérito, de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada aspirante, en su respectiva lista.

Por tanto, y <u>en estricto orden de mérito</u> se consolidará la Lista de Elegibles para proveer una **(1) vacante** adicional reportada por el SENA, identificada con el código **OPEC 118518** (Medellín), del empleo denominado **Profesional Grado 6** referida en esta Resolución, con los integrantes de todas las listas de elegibles que tienen esta denominación y que pertenezcan al mismo nivel, jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia¹ de los empleos de las listas de elegibles. Lo anterior, considerando las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA.

Las listas de elegibles del empleo **Profesional Grado 6**, con las cuales se consolidará la lista son las siguientes: **57604** (Bucaramanga), **57305** (Cartagena De Indias),

Por este motivo y con el fin de garantizar el debido proceso de los participantes que hacen parte de las listas de elegibles de estos empleos, la CNSC conformará la Lista General de Elegibles de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada aspirante, en garantía del principio constitucional de mérito.

El aspirante que sea nombrado con base en la Lista Consolidada de Elegibles de que trata el presente acto administrativo, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrado y tomar posesión del mismo².

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 555 de 2015, es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los Actos Administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

De lo expuesto, se informará a la señora **ESTEFANÍA LÓPEZ ESPINOSA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: <u>estefanialopeze@gmail.com</u>

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Santander, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **ESTEFANÍA LÓPEZ ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63534120, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Consolidar y expedir la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante adicional reportada por el SENA, identificada con el código OPEC 118518 (Medellín), del empleo denominado Profesional Grado 6, no convocado y reportado por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que la señora ESTEFANÍA LÓPEZ ESPINOSA, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante en la que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, así:

Posición	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual
1	37860452	ERIKA ROCÍO	RUEDA LEÓN	73,76	57604
2	91260756	IVAN DARIO	SANCHEZ FLOREZ	73,41	57604

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mismo Grupo de Referencia o Normativo: Grupo al que se aplica el mismo cuadernillo y se califica agrupado. Por lo tanto, es un agregado estadístico que será empleado para obtener la calificación estandarizada (usualmente basada en el cálculo de la media y desviación típica).

<sup>2</sup> Artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1º del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

Posición	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual
3	79964160	BYRON SHELOCK	PUERTO BARRIOS	72,47	57604
4	63534120	ESTEFANIA	LOPEZ ESPINOSA	71,94	57604
5	91256104	GERARDO	RUEDA SANCHEZ	70,95	57604
6	33333424	ELIANA MARGARITA	VITOLA FERRER	70,83	57305
7	60327981	MARIA ALEJANDRA	SILVA MARTINEZ	70,14	57604
8	57427633	AMIRA ESTHER	MOJICA CUETO	69,11	57604
9	3798420	OMAR LUIS	GUZMAN BARRIOS	68,66	57305
10	91219387	WILFREN ALBERTO	ORTEGA JAMIE	68,40	57604
11	91209380	RODOLFO	GALINDO CÁRDENAS	68,14	57604
12	79874071	CAMILO ANDRES	CRUZ GONZALEZ	67,76	57305
13	73184529	ROBIN	ALVAREZ PARDO	67,40	57305
14	63363456	OLGA LUCÍA	LANDÍNEZ MURILLO	67,06	57604
15	73120080	IVAN	MORALES JIMENEZ	67.00	57305
16	13704173	CARLOS ARIEL	SANCHEZ RIVERA	66,95	57604
17	63527970	MARGARETH	ORTIZ RUBIO	66,79	57604
18	73148278	WALTER	ROMERO ALVAREZ	66,63	57305
19	45480215	JANETH MARIA	ARROYO COLOMBO	66,44	57305
20	9268817	JOSE GREGORIO	ARIAS ALVARADO	66,22	57305
21	91272354	ROBERTO	HERNÁNDEZ MACIAS	65,97	57604
22	63351253	LUZ LILIAN	RUEDA BECARÍA	65,91	57604
23	45781419	MARIA MAGDALENA	NAVARRO RODRIGUEZ	65,04	57305
20	91251707	JORGE ALBERTO	BOHORQUEZ PORRAS	65,04	57604
24	9294772	FABIAN GABRIEL	ARROYO JIMENEZ	65,01	57305
25	91224016	LUIS ALBERTO	CAPACHO CONTRERAS	64,96	57604
26	1098626583	JAIME ANDRES	PLATA DIAZ	64,91	57604
27	37936599	BRICEIDA	ROJAS ROJAS	64,83	57604
28	27024577	KATIANA MARÍA	FANDIÑO ARROYO	64,79	57305
29	40398775	NAIDUD MARGOTH	HERRERA TORRES	64,64	57305
30	91473827	JAVIER	TIRADO GOMEZ	64,38	57604
31	73188791	GILBERTO JOSÉ	ORTIZ ARROYO	63,41	57305
32	13749557	WILSON ARMANDO	HERNANDEZ CORTES	63,39	57604
33	91068054	FELIX	ACELAS MEJIA	63,31	57604
34	7708538	ALEXANDER	SANCHEZ MANCHOLA	63,14	57604
35	46384789	LEIDE SAMANTA	CARDENAS BARON	62,98	57604
36	91511951	ANDRES FELIPE	CASTRO HERNANDEZ	62,22	57604
37	26794931	DOLORES MARIA	NAVAS PABUENA	59,22	57604
38	36678643	KEYVIS KATEYUSCA	ROJAS PAYARES	58,61	57305

Posición	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual
39	37513542	ADRIANA MARCELA	CASTELLANOS GONZALEZ	57,73	57604
40	73192980	YESID RAMON	VERA FACIOLINCE	57,68	57305
41	63482119	ROSARIO	PEDRAZA GALLO	57,53	57604
42	74181882	JAIME ALBERTO	ACOSTA ZAMUDIO	56,32	57604

**PARÁGRAFO:** El Auto 0675 del 11-11-2020, rad. 20202120006754 y el Estudio de Equivalencia realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, hacen parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista de Elegibles consolidada a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Acuerdo No. 562 de 2016, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la Lista de Elegibles, deberá producirse el nombramiento en período de prueba.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El aspirante que sea nombrado con base en la Lista de Elegibles de que trata el presente acto administrativo, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos, de conformidad con lo previsto en los artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora ESTEFANÍA LÓPEZ ESPINOSA a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: <a href="mailto:estefanialopeze@gmail.com">estefanialopeze@gmail.com</a>.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Santander en la dirección electrónica: <a href="mailto:sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co">sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> y al Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga a las direcciones electrónicas: <a href="mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, <a href="mailto:adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co">adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo <a href="mailto:carlos.estrada@sena.edu.co">carlos.estrada@sena.edu.co</a> y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: <a href="mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co">relacioneslaborales@sena.edu.co</a> y <a href="mailto:jablancob@sena.edu.co">jablancob@sena.edu.co</a>.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Jhonny Zapata Revisó: Miguel Ardila/Clara P.